

Santo Tomás de Aquino

La Aceptación de Personas

Santo Tomás considera la aceptación de personas en una triple relación: a) respecto a la colación de dones; b) a la manifestación de honores; c) a los juicios.

A) Respecto a la colación de dones

1. Definición

No define expresamente Santo Tomás la aceptación de personas. Da, sin embargo, algunos elementos con los cuales puede formarse la definición. y así dice: 'En la aceptación de personas se atiende a las condiciones que no contribuyen a la causa' (2-2 q.63 a.1 ad 1).

'Si uno considera aquella propiedad de la persona por la cual lo que se le confiere le es debido, no hay aceptación de persona, sino de causa. Por ejemplo, si uno promueve a otro al magisterio por la suficiencia del saber, en esto atiende a la causa debida, no a la persona; pero si uno considera en aquel a quien confiere algo, no aquello por lo cual lo que se le da sería proporcionado o debido, sino solamente porque es tal hombre, como Pedro o Martín, esto ya es una aceptación de persona; puesto que no se le concede por alguna causa que le haga digno, sino simplemente se atribuye a la persona. A la persona, empero, se refiere cualquier condición que no contribuye a la causa por la cual sea digno de este don: por ejemplo, si uno promueve a alguien a una prelación o magisterio porque es rico o porque es su pariente, hay aceptación de persona' (2-2 q.63 a.1 c).

Según esta doctrina tomista, podría definirse la aceptación de personas: 'El modo de proceder en la colocación de cargos o beneficios, ya materiales, ya espirituales, tanto civiles como eclesiásticos, según el cual se dan éstos atendiendo no a los méritos o idoneidad de la persona, sino a otras condiciones ajenas al don que se confiere.'

2. La aceptación de personas es un pecado de injusticia

'Se opone a la justicia distributiva; porque la igualdad de la justicia distributiva consiste en dar cosas diversas a diversas personas proporcionalmente a sus respectivas dignidades... Es, pues, evidente que la aceptación de personas se opone a la justicia distributiva en cuanto se obra sin la debida proporción.

Y como nada se opone a la virtud, sino el pecado, se sigue de esto que la

acepción de personas es pecado'.

La injusticia, según el mismo Santo Tomás, es pecado mortal 'ex genere suo'. Admite parvedad de materia. Por tanto, no siempre la acepción de personas es pecado mortal. Pero si el beneficio es importante por su naturaleza o por la trascendencia para el bien común o el daño que causa a un tercero es grave, la acepción de personas será pecado mortal.

3. En lo que no se debe de justicia no es pecado la acepción de personas

'Hay dos modos de dar: uno perteneciente a la justicia, por la que uno da a otro lo que se le debe, y acerca de estas dádivas se atiende a la acepción de personas; y otro es perteneciente a la liberalidad, a saber, por la que se da *gratuitamente* a uno lo que no se le debe, y tal es la colación de los dones de la gracia, por la cual Dios eleva a los pecadores; en la cual donación no tiene lugar la acepción de personas, porque cualquiera sin injusticia puede dar de lo suyo cuanto quiera y a quien quiera, según aquello (Mt. 20,14 y 15): *¿No puedo hacer lo que quiero de mis bienes...? Toma lo tuyo y vete'* (2-2 q.63 a.1 ad 3).

4. La acepción de personas es más grave en las cosas espirituales

'La acepción de personas es pecado, en cuanto se contraria a la justicia; y, cuanto en mayores cosas viola uno la justicia, tanto más gravemente peca; por consiguiente, siendo las espirituales más importantes que las temporales, es pecado más grave la acepción de personas en la dispensación de las cosas espirituales que en las temporales' (2-2 q.63 a.2 c).

5. En conciencia, debe elegirse al más digno

Saliendo al paso de una dificultad jurídica, porque, según el derecho, basta elegir al bueno y no se requiere que se elija al mejor, dice Santo Tomás: 'Para que no pueda impugnarse una elección en el foro judicial, basta elegir al bueno, y no es necesario elegir al mejor, porque en este caso toda elección podría ser combatida; pero con relación a la conciencia del que elige es necesario que elija al mejor absolutamente o por comparación al bien común; porque, si puede haber uno más idóneo para una dignidad, y se prefiere otro, es preciso que esto obedezca a alguna causa, la cual, en verdad, si pertenece al cargo, el que es elegido es, por lo mismo, más apto en cuanto a él; pero, si no pertenece al cargo, lo que se considera como causa será manifiestamente acepción de la persona (2-2 q.63 a.2 ad 3).

6. Ni en lo eclesiástico ni en lo civil tiene lugar la acepción de personas cuando se elige uno menos digno en sí, pero más útil al bien común

'Es preciso considerar que la dignidad de una persona puede entenderse de dos modos: 1.º, absolutamente y en sí, y así es de mayor dignidad el que abunda más en los dones espirituales de la gracia; 2.º, por comparación al bien común; porque sucede algunas veces que el que es menos santo y menos sabio, puede contribuir más al bien general a causa de su poder o de su ingenio en el mundo, o por otros motivos parecidos. Siendo así, pues, que las disposiciones de las cosas espirituales se ordenan más principalmente a la utilidad común, según se dice (1 Cor. 12,7), *a cada uno se le otorga la manifestación del Espíritu para común utilidad*; por eso algunas veces, sin acepción de personas en la dispensación de las cosas espirituales, los que son absolutamente menos buenos son preferidos a los mejores, al modo que Dios también concede alguna vez a los menos buenos gracias gratis datas' (2-2 q.63 a.2 c).

7. El nepotismo en sí es acepción de personas, aunque a veces puede justificarse.

El nepotismo era un mal de la época de Santo Tomás y no desapareció hasta mucho después. Y era mal de eclesiásticos. Por eso el Santo tenía que tratar expresamente la cuestión, si bien con delicadeza. Asienta un principio que lo justifica; pero aun en este caso dice que debe evitarse si hay peligro de escándalo. Y condena el nepotismo propiamente dicho, que sólo atendía la consanguinidad:

'Acerca de los consanguíneos de un prelado hay que distinguir, pues algunas veces son menos dignos absolutamente y con respecto al bien común, y en este caso, si se prefiere a los más dignos, hay pecado de acepción de personas en la dispensación de las cosas espirituales, de las que el prelado eclesiástico no es dueño, para poderlas dar a su arbitrio, sino dispensador, según San Pablo (1 Cor. 4,1): *Es preciso que los hombres vean en nosotros ministros de Cristo y dispensadores de los misterios de Dios*; pero otras veces, los parientes de un prelado eclesiástico son tan dignos como otros, y en este caso pueden lícitamente, sin acepción de personas, preferirlos, porque al menos sobresalen en que pueden confiar más en ellos para manejar de común acuerdo los negocios de la Iglesia. Sin embargo, deberían abstenerse de esto por el escándalo, si algunos tomasen de ello mal ejemplo para dar los bienes de la Iglesia a sus parientes sin que fuesen dignos' (2-2 q.63 a.2 ad 1).

B) En los honores se da acepción de personas si no existe motivo de virtud

'El honor es cierto testimonio de la virtud del que es honrado, y por esta razón sólo la virtud es la debida causa del honor. Debe saberse, empero, que uno puede ser honrado, no sólo por virtud propia, sino también por virtud de otro; como los príncipes y prelados son honrados, aunque sean malos, en cuanto representan la persona de Dios y de la sociedad, a la que presiden' (2-2 q.63 a.3 c).

'Por la misma razón se debe honrar a los padres y a los amos por la participación de la dignidad de Dios, que es Padre y Señor de todos. Los ancianos, a su vez, deben ser honrados, porque la ancianidad es signo de virtud, aunque este signo engaña algunas veces, por lo que se dice: *La honrada vejez no es la de muchos años. La prudencia es la verdadera canicie del hombre y la verdadera ancianidad es una vida immaculada* (Sab. 4,8-9). Los ricos deben ser honrados porque ocupan en las corporaciones un puesto más importante; pero si sólo son honrados en vista de sus riquezas, será pecado de acepción de personas' (2-2 q.63 a.3 c).

C) En los juicios

1. En los juicios la acepción de personas es pecado

'El juicio es el acto de la justicia según el cual el juez reduce a la igualdad de ella las cosas que pueden producir una desigualdad contraria, y la acepción de personas tiene cierta desigualdad en cuanto se atribuye a una algo desproporcionado a ella, consistiendo en la proporción la igualdad de la justicia; y por esto es evidente que por la acepción de personas se falsea el juicio' (2-2 q.63 a.4 c).

2. La condición de la persona altera a veces la naturaleza de la causa

En tal caso no hay acepción de personas (q.58 a.10; y q.61 a.2 ad 3): 'Cuando uno es castigado más gravemente a causa de la injuria cometida contra persona más elevada, no hay acepción de personas; puesto que la misma diversidad de la persona produce en cuanto a esto la diversidad de la cosa, como se ha dicho' (cf. 2-2 q.63 a.4 ad 2).